



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 049 -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/UADM**

Chachapoyas, 10 JUN. 2024

VISTOS:

La CARTA N° 009-2024-CHHM con fecha de recepción 05.06.2024, PROVEIDO 001774-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 05.06.2024, PROVEIDO 002633-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA, de fecha 05.06.2024, Informe Legal N° 000070-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 10.06.2024 y Contrato de la Unidad de Administración N° 007-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UADM-Adjudicación Simplificada N° 04-2024-PROAMAZONAS/CS-Primera Convocatoria de fecha 10.05.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, con fecha 10.05.2024 la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y la Lic. Claudia Minelly Hidalgo Muñoz suscribieron el CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 007-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UADM – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-PROAMAZONAS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto del contrato es para que brinde servicio como profesional logístico para la Oficina de Adquisiciones de la Entidad, por un plazo de 270 días calendarios, por el monto ascendente a S/ 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil y 00/100 Soles);

Que, mediante CARTA N° 009-2024-CHHM con fecha de recepción 05.06.2024, tramitada vía notarial, la Lic. Claudia Minelly Hidalgo Muñoz profesional logístico de la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, comunica al Director Ejecutivo que obtuvo una vacante como Auditor/Analista II en Gestión en el Concurso Público de Méritos N° 01-2024 de la Contraloría General de la República, por lo que en su calidad de contratista le imposibilita de manera definitiva la continuidad del contrato, por lo que solicita la resolución del CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 007-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UADM - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-PROAMAZONAS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, amparándose en lo establecido por el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley N° 30225 y en merito al artículo 164° de su Reglamento;

Que, a través del PROVEÍDO 001774-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 05.06.2024 el Director Ejecutivo solicita a la Jefe de la Unidad de Administración su atención correspondiente;

Que, con PROVEÍDO 002633-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA, de fecha 05.06.2024 la Jefa de la Unida de Administración solicita al Asesor Legal la evaluación y atención correspondiente;

Que, a través del Informe Legal N° 000070-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 10.06.2024, Asesoría Legal señala lo siguiente:

(...)

- En el presente caso, la resolución de contrato supondría el supuesto de caso fortuito, ello, teniendo en cuenta el tenor de la carta, ya que, la contratista ha participado, con anterioridad o en paralelo al proceso de Adjudicación Simplificada N° 04-2024-PROAMAZONAS/CS-PRIMERA





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 049 -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/UADM**

CONVOCATORIA, de un concurso público para acceder a una vacante en la Contraloría General de la República, como Auditor/Analista II en Gestión.

- Como es de público conocimiento, tanto un procedimiento de selección bajo las normas de contrataciones, como un concurso público convocado al amparo de normas de orden públicos, tienen sus plazos y difieren en los mismos, siendo la finalidad, la obtención de la prestación de un servicio o de un contrato bajo normas públicas distintas a las contrataciones.
- De acuerdo con lo desarrollado, el caso fortuito sería el hecho de que la contratista no ha podido prever, o que no hubiera podido prever o que, previsto, fuera inevitable, que en el concurso público al que ha participado la hayan declarado ganadora de una vacante en la Contraloría General de la República, como Auditor/Analista II en Gestión, lo que, bajo la premisa de que es más beneficioso para su formación y ámbito personal, es una causa de exoneración del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 007-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UADM.
- En atención a ello, la Cláusula Décimo Segunda del CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 007-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UADM – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-PROAMAZONAS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, debe vincularse al caso fortuito, por lo tanto, procede la resolución de dicho contrato, bajo el supuesto contemplado, ya que se imposibilita el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en referencia.
- Respecto del pago parcial, se debe observar que, en la Clausula Cuarta del CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 007-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UADM, se regula el pago de la contraprestación, señalándose que este se realizará en nueve pagos parciales, por lo que, el área usuaria deberá evaluar si corresponde realizar el pago parcial, de acuerdo a las prestaciones efectuadas.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda aplicar el supuesto de caso fortuito para proceder con la resolución del CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 007-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UADM - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-PROAMAZONAS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA.
- Se debe proyectar el Acto Resolutivo de resolución del CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 007-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UADM.
- Respecto del pago, se debe observado lo señalado en el punto 2.16 del presente informe.
- Se remite, en físico, proyecto de Resolución Jefatural de Administración correspondiente.

Que, de acuerdo con el artículo 1362° del Código Civil, que regula la buena fe contractual, señala que los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, y ante el incumplimiento contractual, cualquiera de las partes puede, según sea el caso, optar por la aplicación del artículo 1370° que regula la Rescisión o el artículo 1371° que regula la Resolución, ambos del Código Civil;

Que, de igual manera, el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: 164.4 "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato";





049

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° **-2024-G.R.AMAZONAS-**
PROAMAZONAS/UADM

Que, asimismo, el numeral 165.1 del artículo 165° mismo cuerpo legal señala que: *Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;*

Que, queda claro que el contratista ha manifestado su intención de resolver la relación contractual por fuerza mayor, siendo el último día de la relación contractual el 09.06.2024. En ese sentido, resulta viable resolver por fuerza mayor la relación contractual contenida en el CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION N° 007-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UADM - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 04-2024-PROAMAZONAS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; quedando únicamente pendiente el trámite del pago del periodo del servicio prestado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito: *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*. En atención a ello, devendría en un imprevisto que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc. De esta manera, el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, debe provenir de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo;

Que, conforme a la Real Academia de la Lengua Española, fuerza mayor es la circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación. Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, etc. La fuerza mayor excluye la responsabilidad, tanto contractual como extracontractual, en las relaciones entre privados y también cuando se trate de exigir responsabilidad a las administraciones públicas;

Que, de acuerdo con lo señalado, la fuerza mayor, no solo exige que obedezca a un acontecimiento que sea imprevisible e inevitable, como el caso fortuito, sino también que tenga su origen en una fuerza irresistible extraña al ámbito de actuación del agente, por lo que, en el presente caso, debemos examinarse si estamos o no ante una situación extraordinaria, inevitable o imprevisible, o si por el contrario nos hallamos en presencia de una situación previsible con antelación suficiente que hubiera permitido adoptar medidas que evitasen los daños causados o determinar un incumplimiento de las obligaciones contractuales;

Que, como ejemplo de casos de fuerza mayor, se podría citar los siguientes: a) *los incendios causados por la electricidad atmosférica; b) los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes; c) los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público;*

Que, según lo señalado en la OPINIÓN N° 059-2023/DTN, se precisa lo siguiente:

- 2.1.4. *Precisado lo anterior, cabe anotar sobre la posibilidad de resolver el contrato debido a un hecho o evento que se consideraba "caso fortuito" o "fuerza mayor", que imposibilitaba continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva; que en dicho supuesto, correspondía a la parte que solicitaba la resolución contractual probar a su contraparte la ocurrencia del "caso fortuito" o "fuerza mayor", y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo.*

Para tal efecto, debía tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



049

**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/UADM**

Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Al respecto, cabe anotar que un hecho o evento extraordinario se configuraba cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucedía algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento era imprevisible cuando superaba o excedía la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tenía el deber de prever lo normalmente previsible, mas no así lo imprevisible; finalmente, que el hecho o evento fuera irresistible implicaba que el deudor no tenía posibilidad de evitarlo, es decir, no podía impedir su acaecimiento, por más que lo deseara o intentara.

De esta manera, en el marco de lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" como causal de resolución contractual era la única que eximía de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se veía imposibilitada de ejecutar las obligaciones a su cargo.

- 2.1.5 Sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 142 del Reglamento, "En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado".

En ese contexto, atendiendo el tenor de la consulta planteada, se advierte que la aplicación supletoria de las normas del código civil que permiten otras causales de resolución contractual no sería posible en el ámbito de la anterior normativa de contrataciones del Estado, toda vez que ésta sí establecía las causales específicas y taxativas bajo las cuales podía resolverse un contrato.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de fecha 20.05.2024, contando con los vistos de la Unidad de Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RESOLVER**, por la causal de caso fortuito, el CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 007-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UADM – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-PROAMAZONAS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de fecha 10.05.2024, suscrito por la Lic. Claudia Minelly Hidalgo Muñoz, a partir del día 10.06.2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Unidad de Administración evalúe lo dispuesto en la Clausula Cuarta del CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 007-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UADM, para determinar corresponde realizar el pago parcial, de acuerdo a las prestaciones efectuadas por la contratista.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a Lic. Claudia Minelly Hidalgo Muñoz y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN


CPC. Rosa H. Fernandez Damián
JEFA

